

eBook



Cuestiones prácticas sobre la mediación que como abogado puedes tener en cuenta

21 de enero, día Europeo de la Mediación





Más vale un Buen Acuerdo que un Mal Juicio

Un equipo de especialistas, junto con un prestigioso consejo de redacción, desarrolla y pone a disposición de los profesionales **los mejores contenidos y servicios personalizados.**
Actualización y formación permanente



La más amplia gama de servicios especializados

TOP BASES DE DATOS:

- Jurisprudencia
- Doctrina y Consultas
- Formularios
- Legislación



Biblioteca On-Line



Servicio de Consultas



Boletín Electrónico



Cuadernos Jurídicos



Utilidades



Gestión Documental

Soluciones y Respuestas en 10,5 segundos

Prueba el buscador, navega por las páginas, visualiza documentos, solicita información comercial o pide una clave de acceso gratis

quiero más información

quiero suscribirme

Presentación

Hace 22 años, un 21 de enero de 1998, y tras la experiencia probada de casi 40 años en el continente americano, fue aprobada una Recomendación por el Comité de Ministros del Consejo de Europa cuyo objetivo pretendía disminuir la confrontación, la ira, la frustración y tristeza que generan determinados conflictos que no terminaban de obtener una respuesta satisfactoria por las vías judiciales tradicionales.

La Recomendación n.º R (98)1 aconsejaba la introducción del mecanismo de la mediación familiar en los asuntos derivados de esta materia para proteger la subsistencia de las relaciones familiares.

Y la mediación empezó a buscar su hueco muy lentamente entre los países europeos con desigual éxito, y es que costaba modificar un sistema con profundas raíces y que apenas ha tenido cambios sustanciales desde su creación, pero con una mayor relevancia a medida que transcurría la primera década del recién estrado siglo.

Y también llegó a España. Y como cualquier procedimiento legal, la mediación se reguló en la Ley 5/2012 de 6 de julio y en su Reglamento de desarrollo RD 980/2013, de 13 de diciembre, y además contó con una extensa y prolija regulación a nivel autonómico.

Toda esta normativa pretende dar solución a multitud de conflictos, que solemos resolver normalmente a través de la vía judicial, pero utilizando otro camino.

¿Por qué se insistió en fomentar la mediación? Porque nadie mejor que quien convive con el conflicto conoce todos los entresijos del mismo, o lo que es lo mismo, es la persona idónea para encontrar una solución satisfactoria para todas las partes en liza.

La forma de hacerlo (como se viene haciendo desde tiempos remotos pero sin profesionalizar), es mediante el diálogo, pero no un diálogo cualquiera, sino un diálogo asistido por un mediador que cuenta con una formación completa, que incluye aspectos legales y psicológicos, y que va encauzando el mismo para evitar discursos inútiles, centrándose en lo provechoso de la conversación.

Expuestas todas las cuestiones que rodean al problema, y con todas las opciones a la vista, la persona que acude a mediación puede resolver sin temor a equivocarse.

Entre las muchas ventajas de la mediación, destaca que puede iniciarse antes de iniciar la vía judicial, durante la sustanciación del juicio, con interrupción de plazos, o al finalizar este, aunque es más recomendable realizarla previamente, en aras de disfrutar de otras ventajas que ofrece, como el ahorro de costes y el ahorro emocional.

En este texto va a encontrar aspectos relevantes de la mediación en cuestiones puramente jurídicas, así como un par de documentos más técnicos, que sin duda pueden ser de gran ayuda, no solo al profesional de la mediación, sino a cualquier persona que se acerque a su lectura. Para finalizar se incluyen los puntos de vista de dos mediados en dos casos prácticos, que seguro, serán de gran interés.

No es el fin del mundo. Es el inicio de uno nuevo

Gema Murciano Álvarez
Redacción Jurídica de Sepín

Índice

Presentación	3
Una de cal y otra de arena: lo que dicen los Jueces sobre la obligatoriedad de la sesión informativa de mediación	6
La aportación de la mediación al interés superior del menor	9
Discrepancias en el ejercicio de la Patria Potestad: Vía judicial, y/o mediación	12
Tenencia compartida de animales tras la ruptura sentimental	15
Técnicas útiles en relaciones muy confrontadas dentro del ámbito de la relación familiar	18
El conflicto en la mediación	21
Caso práctico: Pareja que tras 18 años casados deciden finalizar su relación con dos hijos menores	25
Caso práctico: Disputa entre hermanos por la herencia de la vivienda de sus padres	29

Una de cal y otra de arena: lo que dicen los Jueces sobre la obligatoriedad de la sesión informativa de mediación

Sobre la obligación de asistir a mediación obligatoria se ha escrito mucho con argumentos tanto a favor, como por ejemplo D. Miguel A. Moreno Ramos, Abogado del ICAM y Mediador (SP/DOCT/22870), como con argumentos en contra, como D. Pablo José Corrales Aragón, Abogado y Mediador (SP/DOCT/20870). De hecho, la cuestión es tan polémica que Sepín trato este tema en una edición digital **"La sesión informativa en mediación"** (Id Edición: 38606), dónde, además de la opinión de varios autores, resoluciones judiciales dónde se justificaban las razones por las que se debe acudir a dicha sesión, incluso antes de interponer demanda, también se recogen formularios y diversa jurisprudencia donde se reflexiona sobre los beneficios para acudir a dicha sesión informativa obligatoria.

No obstante lo anterior, y mientras se siguen sucediendo el intercambio de argumentos, algunos jueces deciden dar un paso y hacen esa sesión informativa obligatoria, el ejemplo lo encontramos en un auto del Juzgado de 1.^a Instancia de Alicante (SP/AUTRJ/938425), cuyo análisis se publicó en la Revista de Mediación y Arbitraje del mes de febrero de 2018.

Este auto comienza reflexionando sobre los principios vertebradores de la institución de la mediación. Entre esos principios habla de la voluntariedad según la cual las partes son libres de acogerse a la mediación, de desistir en cualquier momento y de alcanzar los acuerdos conforme a derecho que estimen oportunos, tal y como se establece en la Ley estatal 5/2012 (SP/LEG/9662), y en la Ley autonómica valenciana 7/2001 (SP/LEG/2433 en su versión en español, y SP/LEG/2435 en su versión en valenciano).

No obstante, el principal argumento lo sostiene el art. 158 CC (SP/LEG/2311), sobre las medidas que se pueden obtener en aras de salvaguardar el interés superior del niño. Este ofrece un listado de propuestas que protejan al menor y establece una cláusula abierta siempre que las medidas que se adopten sean a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios en su entorno familiar o frente a terceras personas.

Con lo anterior, el titular del Juzgado establece que, teniendo en cuenta que a través de la mediación se pretende que sean los propios progenitores los que tomen sus decisiones, lo que permitirá, por un lado, la adopción de medidas que se ajusten más a la realidad y sean más fácilmente ejecutables, así como, por otra parte, que los menores puedan ser preservados del conflicto familiar, siendo oídos a través de sus padres, se estima que se evitarán perjuicios a los menores si sus progenitores, **al menos, acuden a una sesión informativa de mediación**, de modo que puedan

ser informados directamente por mediadores profesionales sobre la mediación, esto es, el procedimiento, la voluntariedad, la duración, el objeto de la mediación, y los derechos y deberes de la persona mediadora y de las partes, por lo que, en aplicación del mencionado art. 158 CC, se deriva a los progenitores, de modo obligatorio, a una sesión informativa de mediación, tras la cual podrán voluntariamente decidir el inicio del proceso de mediación.

Pero ¿qué pasa si se recurre esta decisión? Pues que la mediación recibe un jarro de agua fría. En una instancia superior, la AP de Alicante (SP/SENT/716898) se ha pronunciado al respecto en los términos que exponemos a continuación.

En primer lugar, y con base al principio de voluntariedad, inserto en la naturaleza de la mediación, señala que otro auto que se manifestaba en el sentido anteriormente comentado, fuerza la asistencia a la sesión informativa, buscando su apoyo legal en el art. 158 CC, e invocando la protección del menor. Continúa diciendo que, en atención al preámbulo de la Ley Valenciana, la mediación familiar es un instrumento para la búsqueda de soluciones y acuerdos en los conflictos familiares, persiguiendo, bien la recomposición y preservación de su unidad, bien la minimización de los efectos negativos de una ruptura, efectos que se focalizan normalmente en los hijos menores.

Los magistrados exponen que aun comprendiendo y siendo conscientes de la motivación de la resolución recurrida, ni en la regulación autonómica de la mediación ni en la estatal, existe apoyo legal para establecer como obligatoria la comparecencia de las partes a una sesión informativa sobre mediación.

Además, textualmente razona que «la Ley Valenciana remite a la legislación estatal diciendo: «Dentro de las atribuciones que la legislación estatal procesal establezca, el juez podrá remitir a mediación familiar a las partes en conflicto» art. 13.3. Por su parte la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, aun no siendo aplicable al supuesto por razón del tiempo, mantiene la voluntariedad de la asistencia a sesiones informativas, art. 17. Por su parte el art 443 de la LEC (SP/LEG/2012) modificado por dicha Ley, limita la función del Juez a instar a las partes sin imposición de previas obligaciones, dice así: «En atención al objeto del proceso, el tribunal podrá invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso, a través de un procedimiento de mediación, instándolas a que asistan a una sesión informativa. Las partes de común acuerdo podrán también solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el art. 19.4, para someterse a mediación o arbitraje». Y concluye diciendo que “La normativa específica del supuesto concreto, ha de ser de aplicación preferente a la genérica del art. 158 CC”.

En nuestra humilde opinión, yerra dicho tribunal al desconocer el articulado de la Ley de Mediación que en el art. 19, en su primer apartado establece que “El procedimiento de mediación comenzará mediante una sesión constitutiva”, situando la sesión informativa de manera deliberada fuera del propio procedimiento de mediación, y no siendo afectado directamente de los principios de este procedimiento, entre ellos, la voluntariedad.

Entendemos que la derivación obligatoria a sesión informativa de mediación puede tropezar con el art. 443 LEC al hablar de “invitar” lo que significa llamar a alguien para que asista a algún acto, o bien

estimular a alguien a algo, e “instar” significa repetir la petición, o insistir en ella con ahínco, pero en ningún caso se “obliga” a las partes a acudir a la sesión obligatoria de mediación, no obstante, dicha sesión informativa obligatoria tiene encaje legal en los siguientes textos normativos:

- La Directiva 2008/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008 (SP/LEG/4356) que establece que para facilitar y mejorar el acceso a la justicia, se debe instar al establecimiento de procedimientos alternativos (adecuados) de carácter extrajudicial.
- El art. 51 CE (SP/LEG/2314) cuando dice que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces.
- El art. 158.6.º CC, con el objetivo de proteger el interés superior del menor permite que se adopten medidas que aparten al menor de un peligro o de evitarle perjuicios en su entorno familiar o frente a terceras personas.
- El art. 247 LEC, dando la posibilidad de que sean rechazadas fundadamente las peticiones y los incidentes que se formulen con manifiesto abuso de derecho o que entrañen fraude de ley o procesal en los casos en los que cuando se inicie un proceso en el que la cantidad que se reclama es inferior al gasto que genera la actividad jurisdiccional, al considerar que se trata de un abuso del proceso y de un quebrantamiento de la buena fe procesal (SP/AUTRJ/838736 y SP/AUTRJ/803984).
- El art. 19 LM, dado que como mencionamos anteriormente, sitúa de forma deliberada fuera del propio procedimiento de mediación a la sesión informativa.

Notas:

A favor de la sesión informativa obligatoria en mediación [SP/DOCT/22870](#)

Miguel A. Moreno Ramos. Abogado del ICAM. Mediador civil y mercantil, social, educativo y comunitario. Presidente de PACTUM ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MEDIACIÓN

La sesión informativa obligatoria. ¿Es este el camino? [SP/DOCT/20870](#)

Pablo José Corrales Aragón. Abogado y Mediador. Compliance Officer. Director de Acuer2

La sesión informativa en mediación

La aportación de la mediación al interés superior del menor

No podemos hablar del interés superior del menor sin conocer su marco jurídico básico:

- En primer lugar **nuestra Constitución** (SP/LEG/2314): en su art. 39 dice textualmente que “ 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos” y “3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.”
 - La **Declaración Universal de los Derechos del Niño** de 20 de noviembre de 1959 (SP/LEG/19269) se refiere al mismo en los arts. 9.1 y 3, 18, 20.1, 21 a), 37 c) y 40.2 b) III).
 - La **Convención de los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (SP/LEG/2463), proclama en su art. 3, párrafo primero: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.
 - La **Carta Europea de los Derechos del Niño**, aprobada por el Parlamento Europeo en su Resolución A3-0172792 (SP/LEG/20662), lo menciona en sus apdos. 8.13 y 8.14.
 - La **LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor** (SP/LEG/2321) también consagra en su art. 2 el principio de Interés superior del menor, fijando diversos criterios en forma de “numerus apertos” de los que procede destacar los siguientes derechos:
 1. protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como **emocionales y afectivas,**
 - 2. consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor,**
 3. conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un **entorno familiar adecuado y libre de violencia preservando,** siempre que sea posible, **el mantenimiento de sus relaciones familiares,**
 - 4. estabilidad de las soluciones que se adopten para** promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de **minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.**

Esta regulación tiene una singular relevancia dentro de un proceso de mediación. La mediación es una figura prevista en la Ley que tiene diferentes objetos, como pueden ser, la continuidad de las relaciones entre progenitores e hijos, (cuya ausencia tiene como consecuencia repercusiones en el

desarrollo de la vida de una persona), también evita o disminuye heridas en los sujetos que forman parte y en lo más vulnerables, es decir, los menores, y además, les aleja de un conflicto que no les pertenece. En definitiva, **la mediación** como vía alternativa (adecuada) de solución a los conflictos familiares **colabora con la pareja para lograr una ruptura ordenada** solventando la crisis sin adicionales costes económicos ni emocionales, especialmente para los niños.

Hay que tener en cuenta que la ruptura de unos progenitores no solo es un cambio que afecta a la pareja, además conlleva un periodo de adaptación que puede ser difícil para los hijos habidos en común. Pese a eso, aquellos niños y niñas que tengan edad suficiente para reconocer la existencia de ambos progenitores deben recibir información sobre la separación.

Muchos de los menores no suelen mostrar su tristeza ante esta circunstancia, tampoco son conscientes de los cambios que van a alterar su situación actual, por ello, ambos progenitores deben ser claros y concisos para poder explicarles lo que va a pasar de forma que lo puedan entender, adaptado a la edad, la madurez, y la comprensión de cada menor. **Evitar que no se enteren, mentirles o evadir el problema, solo puede incidir de forma negativa en su estabilidad emocional.**

Cuando se produce la ruptura de una pareja que acude a mediación, desde el primer momento, ambos progenitores suelen mostrar su preocupación por como contárselo a los hijos, y como hacer lo mejor para ellos. **Con ayuda del mediador**, se puede llegar a acordar diferentes puntos que les inquietan, para resolver de forma coordinada desde el lugar en el que se va a decir, como se va a decir, la forma, o quién transmitirá la noticia.

A grandes rasgos, y valorando cada situación específica, se busca suavizar el miedo que tienen todos los hijos de que si los padres se separan, también se pueden separar de ellos, de esta forma, se sugiere que se les dé una explicación de forma serena, clara y directa de que la ruptura es de la pareja, pero que ambos estarán ahí. El cariño hacia ellos no ha cambiado.

Los menores no tienen por qué conocer los detalles más íntimos de la ruptura, simplemente que se va a producir, ello conlleva que no se haga responsable a ninguno de los progenitores, de forma que se evite que puedan tomar partido por uno u otro, creando un conflicto de lealtades que les desestabilice. También resulta conveniente incidir en que ellos no son los culpables. El desconocimiento de los cambios que se están sucediendo a su alrededor hacen que magnifiquen la situación y acaben asumiendo una responsabilidad que no les corresponde.

Para reducir la ansiedad, ayuda, por un lado, hacerles comprender que la ruptura es definitiva, y que no pueden hacer nada ni para evitarla, ni para que la pareja vuelva a unirse, y por otro, dar una visión de lo que va a pasar en el futuro: cambios de planes, en su caso, cambios escolares..., a fin de cuentas, su rutina diaria va a verse alterada. Saber que pese a esas alteraciones, podrán ver a su padre o a su madre a menudo y con regularidad, les hará más sencillo el tránsito a otro modelo de familia. Es evidente que toda esta información puede generar preguntas y dudas en los pequeños, por lo que estar preparados para ello y animarlos a preguntar todo lo que necesitan sobre los cambios que se van a producir, también contribuirá a tranquilizarlos.

Con la ayuda del mediador, y si así lo desean las partes, se pueden elaborar unas pautas que ayuden a los hijos a adaptarse a la separación de pareja, como por ejemplo para evitar que no sean objeto de disputas, que no interfiera en su educación por sentirse culpable, no situarles como mensajeros o espías, descalificar al otro progenitor, o como manejar los tiempos compartidos con la otra pareja.

Este aspecto es muy importante ya que conlleva una intensa carga emocional, por un lado se produce una despedida, pero por otro, el recuento con el otro progenitor les produce mucha ilusión. Esta situación puede acarrear que se muestren retraídos en momentos concretos, o necesitar de un momento de soledad, situaciones ante las que los progenitores deben estar preparados.

Para ellos también es muy difícil.

Discrepancias por el ejercicio de la patria potestad

La patria potestad viene configurada como una responsabilidad de los progenitores que se ejercerá siempre en el interés de los hijos y como tal, deben velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, representarlos y administrar sus bienes. También deberán oírlos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten, y siempre que tuvieran la suficiente madurez en virtud del **art. 154 del CC** (SP/LEG/2311), extendiéndose hasta la mayoría de edad, y pudiéndose prorrogar en caso de incapacidad (**art. 171 CC**).

Obviamente, esta responsabilidad se ejercerá conjuntamente (**art. 156 CC**), salvo casos excepcionales de privación, pero ¿qué pasa si existen discrepancias en torno a esas decisiones entre los progenitores? La mayoría de las veces esas discrepancias se solventan con un intercambio de argumentos, la condescendencia, la negociación, o la delegación en la otra parte con el consentimiento expreso o tácito del otro.

¿Y si se ha producido la ruptura de la pareja? En ese caso las desavenencias pueden ser más virulentas escondiendo razones que exceden los argumentos objetivos, o el objetivo de la misma patria potestad: el interés de los hijos ("*si se cree que se va a salir con la suya...*", "*claro, como ahora le conviene...*").

Creemos que una redacción de sentencias, convenios o acuerdos de mediación en los que se determine los aspectos de la patria potestad que pueden realizar cada progenitor por sí mismo sin consentimiento del otro evitaría muchos conflictos, y por extensión, nuevos quebraderos de cabeza.

Desde luego que la mejor solución para la vida familiar es la de llegar a un acuerdo en el que se hayan valorado lo mejor de las dos opciones, y solo cuando éste se hace imposible, acudir a un tercero.

La posibilidad de acudir a un tercero apunta dos vías fundamentales que pasamos a exponer brevemente.

1. A) Vía judicial

El ya citado **art. 156 CC** señala que cualquiera de los progenitores podrá acudir al juzgado sin distinguir entre parejas y parejas definitivamente rotas, para que el Juez dirima sobre cuestiones privadas que, en muchos momentos, son de índole íntima de la familia, como puede ser el realizar un viaje por el menor, poner vacunas, hacer la comunión con determinado vestido, acudir a un centro escolar religioso, realizar una extraescolar concreta...

La forma de hacerlo es siguiendo un procedimiento de Jurisdicción Voluntaria (**Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria** - SP/LEG/18006 -) a través de los trámites del juicio verbal conforme el dictado del **art. 770 LEC** (SP/LEG/2012). Se trata de un procedimiento breve y relativamente sencillo en el que pueden proponerse y practicarse pruebas, y en el que no es preceptiva la intervención de abogado y procurador pero para el que **es altamente aconsejable contar con el asesoramiento de un profesional** en la materia a la vista de la relevancia de las cuestiones a tratar.

Además de simplicidad del procedimiento, deben tenerse en cuenta otros factores:

- la perpetuación del conflicto

A la ruptura familiar se le suma una carga emocional importante y la sensación de revancha por "haber perdido". A veces la toma de decisión de uno de los progenitores sin contar con el otro puede generar el sentimiento de que quieren apartarle de la vida del hijo, lo que motiva que acuda a los Tribunales, y con frecuencia, puede ocasionar que se abran varios procedimientos por diferentes cuestiones, todas relativas a la patria potestad.

- que el juez se convierta en lo que se ha denominado "*El tercer padre*", llegando a dirimir cuestiones como quien se queda el diente del *Ratoncito Pérez*, o si se compran unas lentillas, cuando el ya mencionado **art. 154 CC** establece de forma contundente como uno de los deberes **de los padres** es el de velar por los hijos.

- el gasto que supone iniciar este procedimiento, no solo para las arcas públicas, sino para los bolsillos particulares, pues **aun no siendo preceptiva la intervención de abogado y procurador, conlleva cierto riesgo enfrentarse a un procedimiento donde se van a tratar cuestiones tan delicadas sin su asesoramiento.**

Ya hemos comentado que en ocasiones estas discrepancias encierran razones que exceden del interés de los hijos, un ejemplo habitual son los motivos económicos (ahorrar los gastos de comedor, transporte escolar, por ejemplo), pero también se esconde tras alguna acción miedo, venganza, celos, la aparición de nuevas parejas, frustración... Además, con la experiencia previa en Tribunales, se producen pequeños "ataques" en forma de ironía que no contribuyen especialmente a rebajar la tensión, y que van generando una actitud a la defensiva, motivo por el cual se empiezan a buscar pruebas para la "siguiente" a través de correos, WhatsApp, eventuales testigos, o cualquier cosa que sintamos que pueda beneficiarnos.

Llegados a este punto, ya no se trata tan solo de una diferente opinión, y eso, no puede ser resuelto por una sentencia, dado que no es su finalidad.

1. B) Vía mediación

La mediación es una herramienta legal que se encuentra regulada en la **Ley 5/2012** (SP/LEG/9662) que resulta idónea cuando se prevé que las relaciones van a perdurar en el tiempo (Recomendaciones 12/1986 y 1/1998 del Consejo de Europa), y dado que ya se ha gestado una mala relación, más allá de una diferencia de criterio, consideramos que es el medio adecuado para resolver discrepancias en cuestiones de patria potestad, sin excluir la posibilidad de la vía judicial.

La mediación con ayuda de un tercero dota a las partes de las herramientas suficientes que las capacitan para retomar el diálogo que se perdió y, en un espacio de neutralidad e igualdad, llegar a la solución por sí mismas.

Al contrario que en la vía judicial, se centra en los intereses y necesidades de las partes, dejando de lado la posición inicial, siendo lo más importante “para qué se pide” y no “ el qué se pide”.

No podemos dejar de repetir que aunque los progenitores formen nuevas familias seguirán siendo padres de los mismos hijos y, mientras estos continúen bajo la potestad de ambos, va a existir un sinnúmero de ocasiones en que deban acordar en interés de aquellos, por lo que es su responsabilidad propiciar un entendimiento que no cause más sufrimiento a sus hijos, más allá de la medida que se pueda adoptar, y evitarles la angustia de tener que posicionarse a favor de uno u otro progenitor delante de un Juez, impedir que se sientan traidores, o que se sientan culpables por cuestiones de las que no son responsables.

Además conviene tener presente el ahorro “emocional” que suele acompañar a estos procedimientos, en el sentido de rebajar las tensiones existentes, para los progenitores y para los menores favoreciendo un entorno familiar y social menos hostil.

Para reflexionar sobre el tema aconsejamos la lectura de los siguientes enlaces:

Un juez impone un mediador para ‘reeducar’ a unos divorciados en guerra por la custodia de su hija

Ir de viaje, hacer la comunión o apuntarse a una extraescolar: decisiones sobre hijos de parejas separadas sobrecargan los juzgados de familia

Divorcio extraescolar

Tenencia compartida de animales tras la ruptura sentimental

Que un divorcio es una de las experiencias más traumáticas por las que puede pasar un ser humano, ya no nos cabe duda. Además de la debacle emocional se unen numerosos dilemas y variables para tener en cuenta. Una de ellas es añadir la tenencia de animales domésticos en el hogar.

Cada vez más familias suman a su núcleo familiar un nuevo miembro peludo, pero ¿qué pasa si esa familia con el paso del tiempo se ve en la necesidad de tomar caminos diferentes?

Pese a la reforma que se anunciaba hace un par de años, a día de hoy, el art. 333 del Código Civil sigue diciendo que “Todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles o inmuebles” es decir, que nuestro perro, nuestro gato, pájaro, o tortuga, tiene la consideración de un bien mueble.

Y eso se traduce en que en la actualidad no existen medidas específicas para establecer disposiciones concretas como pudieran ser un régimen de visita o de custodia, por tanto las soluciones que se barajan son: la adjudicación del perro a uno de los dueños, con deber de indemnizar al otro ex art. 404 del Código Civil, o el disfrute compartido.

La solución jurídica no contempla ni los sentimientos del animal, ni de los que conviven con él y trata la situación de la siguiente manera:

En lo relativo a la propiedad

- La sentencia de la **AP Barcelona con referencia SP/SENT/779953** y en aplicación del Código Civil de Cataluña en referencia al perro de la pareja, determina que si los bienes se adquieren a título oneroso, en el régimen matrimonial de separación de bienes, durante el matrimonio y son de valor ordinario destinados al uso familiar, se presume que pertenece a ambos cónyuges por mitad indivisa, sin que prevalezca contra tal presunción la mera prueba de la titularidad formal.
- La **SAP Málaga SP/SENT/1001833** determina que es intrascendente la titularidad administrativa del animal, aunque no es hecho controvertido los fuertes lazos emocionales entre ambos litigantes con la perra, y de ésta respecto de sus dos dueños.

En lo relativo al procedimiento

- En cuanto al procedimiento adecuado a seguir, la sentencia **AP de León SP/SENT/1001665** considera inapropiado adoptar un régimen de visitas en un proceso de separación matrimonial tal como se propone, en línea similar a las medidas relativas previstas en la ley para con los hijos comunes.

- Por su parte, la sentencia de la **AP Barcelona con referencia SP/SENT/779953** también reitera que la pretensión del recurrente sobre la mascota familiar debe tramitarse en un proceso distinto al procedimiento matrimonial, y en concreto en juicio declarativo.

En lo relativo a la tenencia

- En este caso nos encontramos con la resolución del **Juzgado de 1.ª Instancia Badajoz de referencia SP/SENT/523265** que viene a decir entre sus fundamentos que en la medida en que el perro objeto del litigio fue encontrado constante la convivencia, ha de entenderse que ese perro pasó a ser de los dos. Y siendo copropietarios del perro en litigio, la solución propugnada de la tenencia compartida parece la correcta
- La **SAP Málaga SP/SENT/1001833** señala que adoptada en la sentencia una alternancia trimestral, dicha alternancia, es el mal menor frente a las otras soluciones propuestas, como determinar la tenencia exclusiva a uno u otro cónyuge.

En lo relativo a las medidas previas a adoptar

- La **AP Segovia en su sentencia SP/SENT/1001519** deniega la adopción de medidas judiciales en torno a los perros comunes al considerarlos como bienes semovientes, integrantes del patrimonio ganancial, y cuyo reparto o destino habrá de decidirse en el proceso de liquidación del régimen económico matrimonial existente entre los cónyuges.
- La **SAP Málaga SP/SENT/1001833** establece que la perra siga conviviendo por trimestres alternos con cada uno de sus dueños bajo el sistema establecido en el auto de medidas provisionales, y ello sin perjuicio de que las partes puedan acordar un sistema de estancias a favor del dueño cuando la posesión de la perra le corresponda al otro.

En relación con los pactos

- La sentencia de la **AP de León SP/SENT/1001665** avala los pactos relativos a mascotas que pueden ser obviamente incluidos en un convenio regulador, teniendo en cuenta que la ratificación de un acuerdo sobre visitas del perro no implica derecho alguno que pueda ser ejecutado y en consecuencia no se incluirá en la sentencia que se dicte, y **añade “ sin perjuicio de la validez que tiene entre los propietarios”. Es decir, otorga plena eficacia a los acuerdos privados.**
- La **AP Segovia en su sentencia SP/SENT/1001519** también **aconseja que los litigantes lleguen a un acuerdo previo** que permita a ambos el disfrute y la compañía de ambos animales a los que, según parece, les unen vínculos afectivos de gran intensidad.

Entonces, ¿cómo “nos repartimos al perro”?

- Pues hay unanimidad respecto a que en un régimen de gananciales, se podría acordar dentro de la liquidación de los bienes gananciales la copropiedad del animal y una tenencia compartida, al igual que podríamos hacer como con la vivienda que ha sido domicilio conyugal, o una plaza de garaje para uso de ambos ex cónyuges

- Si el conflicto se sitúa sobre la determinación del dueño del animal, se instará un proceso declarativo y determinado su propietario, el otro cónyuge no tendrá ningún derecho sobre el animal.
- Si hubiera hijos en común, y dependiendo de la sensibilidad del juez, se podría incluir que en el régimen de visitas al menos, acompañe al menor, y siempre prevaleciendo el interés superior de éste.

Pero no hay que darlo todo por perdido, si tu perro, gato, pájaro, tortuga u otro animal, significa mucho más para ti que una silla, cabe la posibilidad de hallar una solución extrajudicial, que además es aceptada por los Tribunales, tal como hemos visto en el apartado anterior. Hablamos de mediación.

Esta herramienta ofrece diferentes posibilidades para dirimir conflictos donde prima un alto componente emocional, y no cabe duda, de que ver qué sucede con el miembro más peludo de nuestra familia lo es.

La mediación, además de ser voluntaria, propugna un lugar neutro y seguro donde exponer cada una de nuestras preocupaciones y darles una solución a través del diálogo que ayuda a recomponer el mediador, porque en esos momentos, los nervios y tensiones están a flor de piel. Escuchando a las partes implicadas se pueden plantear todas las soluciones que se les ocurra, de modo que haya opciones de encontrar la que sea más satisfactoria. Además este diálogo abierto ayuda a tener una visión conjunta del problema para valorar y determinar los verdaderos intereses y necesidades de cada parte involucrada.

La persona mediadora colabora para que no se pierda ninguna de las perspectivas, se preocupa de que no se olvide el bienestar del animal, o el de los implicados en su cuidado, de modo que nadie tenga que prescindir de su compañía.

Además, la flexibilidad que caracteriza a la mediación hace posible que se llegue a acuerdos imaginativos que puedan satisfacer distintos intereses de las partes, más allá de una sentencia, y permite resolver problemas grandes o pequeños.

Pero lo que es más importante, las decisiones no las toma un tercero, que ni siquiera conoce a las partes, sino ellas mismas, que conocen de primera mano cuál es el origen del conflicto. Por ello, además, hay un nivel de compromiso más alto en estos acuerdos.

También, las partes, aunque tengan que renunciar en algunas cuestiones, no sienten esa pérdida o vacío, habrán buscado un acuerdo que atienda a las necesidades particulares de los implicados, que son más realistas y adecuadas a las necesidades iniciales

Y por si fuera poco, la posibilidad de ser escuchado por la otra parte reduce la tensión emocional y el litigio, sobre todo en las relaciones familiares. Estas tensiones emocionales acostumbran a tener un reflejo físico al ser somatizadas, por lo que la salud de las partes también sale beneficiada.

Si él pudiera elegir, no dudaría en probar una sesión de mediación.

Técnicas útiles en relaciones muy confrontadas dentro del ámbito de la relación familiar

Se interpone recurso de apelación por la representación del exesposo contra la sentencia dictada en la instancia en la que, acordando la disolución del matrimonio entre los litigantes, fijaba las medidas definitivas que deberán regir en el fruto sus relaciones y con sus hijos comunes.

Por la parte apelante se impugna únicamente el régimen de custodia fijado en sentencia, custodia de la madre con derecho de vistas del padre y fijación de pensión a cargo de este y en favor de sus hijos, alegando a tal respecto que no existía causa para modificar lo acordado en medidas provisionales, pues la discusión fue provocada por la esposa y su familia; solicitando el cambio de custodia y, subsidiariamente, la disminución o supresión de la pensión fijada.

Adán y Eva llevan varios años moviéndose en estrados. Su actuación se ha caracterizado por constantes recursos y apelaciones a cada una de las decisiones que los Jueces fueron tomando, han pasado por un largo proceso de divorcio. Este es otro recurso más. Su forma de comunicarse pasa por la confrontación constante.

Ambos se culpabilizan de los problemas que surgen:

- La disputa por la custodia del hijo en común, ahora adolescente, adjudicada judicialmente a Eva.
- Problemas por la cuantía de la pensión de alimentos.
- La nueva convivencia de Adán con otra persona.
- La petición del hijo de querer convivir con su padre, que motivó, incluso, que se escapara de casa.
- La interpretación de Eva de que esa petición tiene causa en una manipulación del padre.

En una derivación a mediación aparecen varias cuestiones envueltas en reproches:

- Eva acusa a Adán de no haberse ocupado de las cuestiones relacionadas con su hijo, ni de salud, ni de educación, utilizándolo como argumento en contra de la custodia paterna.
- Adán cree que una convivencia más habitual con él, le obligaría a cambiar de colegio; colegio que fue elegido sin su consentimiento.
- Adán realiza descalificaciones sobre la figura de Eva como madre, entre otras, por no saber poner límites al menor.
- Eva piensa que el objetivo de estar enzarzado en disputas judiciales no es el bienestar de su hijo, sino quedarse con el domicilio conyugal.

¿Cómo reducir esta confrontación?

Para la primera cuestión: la acusación de no haberse ocupado del hijo habido en común.

Una de las técnicas recomendadas es la transformación de la acusación en una queja, llevándolo a un terreno más colaborativo que les acerque a su nueva realidad y descargando el mensaje de connotaciones negativas. De este modo, conseguiremos, por un lado, que la parte que habla, en este caso Eva, se sienta escuchada, lo que conducirá a rebajar un poco la tensión, y, además, la parte que recibe el mensaje no se siente atacada por otra persona más (la parte con la que tiene el litigio y el mediador), lo que tiende también a ayudar a relajar el ambiente. Además, disminuye el riesgo de contra acusación.

"Eva, ¿quieres decir que en el futuro te gustaría que él también pudiera ocuparse de estos temas, y hablar de cómo compartir estas responsabilidades?"

Para la segunda cuestión: el cambio de colegio elegido sin consentimiento de uno de los progenitores.

Si uno de los problemas suscitados produce ataques enconados que incluso pueden comprometer la viabilidad de la mediación, es aconsejable no tratar el tema de una manera tan directa y utilizar la técnica del embudo, fraccionar la cuestión en otras que guarden íntima relación, de modo que sea posible ir encontrando acuerdos en los asuntos más pequeños. Con este proceder se otorga confianza en los participantes de que no hay contenidos imposibles y pueden encontrar una solución.

"El tema de elección del colegio es muy importante, pero antes de abordarlo, ¿os parece que tratemos cuál es vuestra disponibilidad horaria para llevar y recoger a vuestro hijo?, ¿Cómo os organizáis?"

Para la tercera cuestión: las descalificaciones a la madre al no poner límites.

Ante una situación como la descrita, una buena opción suele ser realizar el abordaje de un conflicto desde otro ángulo. Esto se puede llevar a cabo de varias maneras, desde buscar un aspecto más positivo de la crítica que se está vertiendo, mirando hacia el futuro o incluso hacia el pasado. Cambiar a otra óptica suele causar desorientación en la parte que formula la crítica, y, a la vez, al hacerle pensar en otra cosa, rebajar la tensión:

"¿Cómo elegiste a la madre de tu hijo?"

Una pregunta de este tipo puede facilitar la reflexión y el tratamiento de los temas relacionados con la responsabilidad de los progenitores.

Para la cuarta cuestión: el fin oculto de las disputas judiciales.

En situaciones enconadas es habitual realizar comentarios hirientes, en casos como estos, el mediador debe buscar fórmulas para ir transformando el mensaje, para interpretar el comentario y así suavizar la afirmación inicial, de modo que la parte que escucha no contraataque y que ambos queden en una situación legítima.

"Eva, ¿tienes la sensación de que existe esa única motivación o crees que hay también otros motivos? A veces, en situaciones como la que estáis viviendo, es fácil tener la impresión de que se comercia con los niños."

Esta pregunta da la opción de matizar el comentario y que la parte que escucha no tenga la necesidad de intervenir. Además, facilita lograr el acuerdo de intentar mantener un diálogo evitando mercadear con el hijo en común.

El conflicto en la mediación

Introducción

La RAE define el conflicto como un combate, lucha, pelea, un apuro, una situación desgraciada y de difícil salida, y también como un problema, cuestión o materia de discusión.

Dado que la interacción de las personas es constante, se ha terminado por asumir que es concomitante a las relaciones personales. Dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo, dado que sus posiciones, intereses, necesidades, deseos o valores son incompatibles, o bien son percibidos como incompatibles entre si, otorgando un papel predominante a las emociones y los sentimientos, y desde donde la relación entre las partes en conflicto puede salir fortalecida o deteriorada en función de cómo sea el proceso de resolución del conflicto.

Además son dúctiles, dado que versan sobre materias muy variadas, desde un problema conyugal, pasando por una deslealtad entre socios o un vecino molesto.

No obstante y pese a esa versatilidad, el conflicto no surge de manera espontánea, se ha ido desarrollando gradualmente pasando por una serie de etapas hasta llegar a reconocerlo por un hecho concreto que termina por manifestar dicho conflicto y que suele ser la conocida "gota que colma el vaso", el "hasta aquí hemos llegado", o el "se acabó".

La dinámica del conflicto

Respecto a la ordenación de las diferentes etapas, en lo que se ha terminado por llamar escalada del conflicto, existen varias clasificaciones, siendo las de mayor interés las proporcionadas por Ramón Alzate y la de Spillmann.

Etapas	Descripción <i>Ramón Alzate (Teoría del Conflicto)</i>
Incomodidad	Se sospecha que algo no va bien, aunque no se está seguro. La opción más recurrente consiste en pensar que ignorando la situación, mejorará la situación.
Malentendidos	Los malentendidos hacen aumentar la incomodidad, se tiene la certeza de que la existencia de un problema, aunque no esté identificado, por lo que se tiende a realizar suposiciones. El comportamiento habitual consiste en la evitación o la confrontación, con la esperanza de modificar las cosas.
Incidentes	Aparecen situaciones (incidentes) que van empeorando la situación con la forma de comentarios hirientes, irrespetuosos, o incluso amenazantes, formándose imágenes negativas entre las partes integrantes del conflicto.

Tensiones	A partir de estos incidentes, la situación se va volviendo más tensa, adoptando posiciones antagónicas. Lo habitual suele ser adherir a otros individuos a cada uno de los lados.
Crisis	En este momento la situación ha alcanzado un punto explosivo, y se siente la necesidad de confrontación (luchar) o de alejarse lo más posible (huir).

Etapas	Descripción Spillmann (<i>Spillmann 1991</i>)
Primera	Aun siendo las relaciones buenas las ideas opuestas, suelen suscitar conflictos. En esta fase se adquieren conciencia de las tensiones y se intentan buscar soluciones objetivas con la parte contraria buscando la cooperación entre las partes, por ello la forma de resolverlos pasa por actuar con cautela, reflexión y empatía mutua. Si en este momento no es posible llegar a un acuerdo porque una de las partes se obstina en su punto de vista, el conflicto se intensifica hasta llegar a la etapa siguiente.
Segunda	Se toma conciencia de los intereses comunes, pero predominan y aumentan su importancia los propios deseos, por lo que aumentan los puntos en disputa, y se utiliza la lógica y la comprensión para convencer o disuadir al adversario. Aunque persiste un afán cooperador, se busca imponer una postura o idea sin permitir un debilitamiento de la postura adoptada.
Tercera	Se pretende un cambio en la actitud de la otra parte por medio de la presión, aunque ninguna se mostrará dispuesta a ningún cambio, de hecho las medidas adoptadas para provocar una modificación en la otra parte se interpretan como un ataque. Se comienzan a perder las esperanzas de llegar a puntos comunes en una discusión y todas las expectativas se centran en la acción. Las verdaderas causas del conflicto pierden importancia, centrándose la hostilidad en el adversario. Se comienza a clasificar a la otra parte con estereotipos colectivos negativos como elemento identificador.
Cuarta	Predominio de los juicios absolutos (todo lo que no sea como digo / pienso es malo y necesariamente rechazable). Se amplía la distancia entre las partes.

Quinta	<p>Se intenta mantener el control de la situación, para ello se busca disuadir al "enemigo" de recurrir a la fuerza, obligándose a la parte a utilizar ella misma la fuerza.</p> <p>Esta actitud provoca un contraataque y en consecuencia una escalada mayor que puede llegar a la agresión física porque se deshumaniza al "enemigo", perdiendo todo tipo de escrúpulos éticos en el trato con el "enemigo".</p> <p>El objetivo es dañar y nuestra mente ha sido capaz de construir una versión de los hechos que nos permita sentirnos no culpables de la situación.</p>
---------------	---

Las consecuencias que se extraen de dicho análisis del conflicto son que cuanto más complejidad tenga aquél (personas involucradas, ampliación del problema inicial a otros, desplazamiento de los problemas a las personas), y más tiempo las partes se hayan mantenido en una de las fases, más enquistada se encontrará, y por extensión, será más laboriosa su resolución. Esta situación de conflicto tiende a minimizar el contacto o el diálogo entre las partes, y esto tiene el efecto de aumentar la escalada de conflicto.

También conviene tener en cuenta las etapas emocionales que se van manifestando de manera sucesiva en esta escalada del conflicto:

Incredulidad -> Ira -> Nostalgia/ Melancolía -> Tristeza/ Depresión

La mediación ¿en cualquier momento?

Por tanto conocer este proceso nos ayudará a determinar la idoneidad de la mediación ya que, tratar de hacer pensar a las partes en actitudes colaborativas cuando la tensión es máxima puede ser agotador e improductivo, y sin embargo ser muy adecuada cuando el conflicto no ha llegado al punto máximo de escalada o cuando ya habiendo llegado a este se encuentra en proceso de desescalada.

El hecho de que dos personas accedan a acudir a mediación para resolver su problema es indicativo de que la ya mencionada escalada del conflicto ha cesado situándose en un estado de estancamiento o punto muerto, en el que no se ha abandonado la intención de ganar al otro, pero se ha perdido la esperanza de conseguir ese objetivo, pues las personas involucradas se perciben a sí mismas en la posición correcta y contemplan como intransigente a la otra parte.

Las razones por las que se llega a este punto muerto son varias, se percibe una situación de empate ya que el "poder" se siente igualado, las partes siguen en el mismo sitio, y se advierte cierta pérdida del control ("A ver si al final...").

La actuación del mediador como catalizador de la desescalada del conflicto

Durante este estancamiento las partes quieren resolver su conflicto aunque no saben cómo.

La falta de contacto y de diálogo ha consumido la confianza, luego la principal tarea del mediador debe ser reconstruirla.

Además de reconstruir la confianza, el mediador debe de ser capaz de:

- Valorar que en ocasiones puede ser más beneficioso comenzar con sesiones individuales, e incluso que en conflictos relacionales pueden requerir ayuda psicológica previa.
- Crear un ambiente de apoyo y seguro.
- Reducir la tensión, que permita la recuperación de las facultades/ habilidades de las partes en conflicto.
- Desligar a las personas del problema.
- **Legitimar** sus intereses y preocupaciones.
- Centrarse en los intereses, no en las posiciones.
- Fomentar un ambiente de cooperación.
- Clarificar percepciones, aclarando malentendidos; **escuchando activamente** a cada parte.
- Crear opciones para beneficio mutuo.
- Fomentar los mensajes yo, hablando desde uno, sin culpabilizar.
- Insistir en criterios objetivos.
- Proyectarse hacia el futuro, reconociendo y aprendiendo del pasado.
- Fomentar el lenguaje de la responsabilidad como alternativa al de la culpa.

Con todo ello, estaremos restaurando la comunicación, teniendo en cuenta que es tan importante hablar como escuchar. Esta acción va encaminada a facilitar el intercambio de información, de este modo se ayuda a las partes a abordar los problemas reales del conflicto.

Hay que tener presente que a estas alturas la causa inicial del conflicto se ha olvidado o se ha vuelto irrelevante.

Escuchar la historia del otro, con sus aspectos emocionales, "reposiciona", y permite con la ayuda de la figura mediadora **encuadrar** la situación (**reconocimiento**), transformando una de las motivaciones que han dirigido la escalada del conflicto: "Si yo no gano, tu tampoco".

Dado que esta causa inicial ha sido olvidada en numerosos casos, es recomendable, comenzar con la técnica del embudo reduciendo la estructura del conflicto al nivel más sencillo, se desmenuza el problema en partes y se escoge un problema más sencillo que ha surgido a raíz del conflicto inicial. De este modo se consigue un doble efecto positivo, por un lado, confianza en las partes de que pueden lograrlo (*empowerment*), y por otro ir acercando posturas, admitiendo que con el otro pueden conseguir los acuerdos deseados.

Normalmente, cuando se consigue mejorar la relación, el conflicto cambia de un nivel a otro, pues cambia nuestra percepción, actitud, comportamientos y sentimientos. Se valora más la relación y el interés personal tiende a matizarse hasta alcanzar algo más parecido al interés común. Habitualmente la mejora de la relación es el motor de la transformación de los conflictos.

Las etapas emocionales que se suceden durante la desescalada del conflicto pasan por:

->Confianza/Esperanza -> Actitud positiva -> Aceptación

Caso práctico: Pareja que tras 18 años casados deciden finalizar su relación con dos hijos menores

El tiempo nos cambia, a veces no sólo físicamente, también va modelando lo que nos rodea, la forma de pensar, de vivir, y hasta de sentir...

Tras 18 años de matrimonio, muchas conversaciones poniendo parches a la relación, y muchas noches dándonos la espalda, la presión en el pecho es tan grande que sé que necesitamos dar un paso más y he tomado una decisión: voy a separarme.

No sé cuándo ni cómo, pero voy a buscar cómo hacerlo de la manera menos brusca.

Tras alguna pesquisa y resolver alguna duda, he llamado a un Servicio de Mediación y he pedido una cita. Me tiembla la voz, me tiemblan las piernas, es como si hubiera dado un salto al vacío, y eso a pesar de que son ya demasiadas noches sin dormir.

En el Servicio de Mediación se han ofrecido a llamar a mi pareja, pero prefiero ser yo quien le informe.

--

La situación se ha tornado más difícil, pero no se puede obviar la realidad, y con caras bajas y nervios en el estómago acudimos a mediación.

Al llegar nos ha atendido la persona mediadora de forma muy amable. Si supiera la batalla que se libra en nuestro interior, los reproches contenidos, las ganas de llorar...

Nos dice que es una sesión informativa, no el proceso de mediación en sentido estricto, y nos ha explicado cómo es: voluntario, confidencial, que no nos van a juzgar y creo que sí, que puede ayudarnos, aunque dudo que sea tan rápido como nos han comentado. Cada vez que hemos intentado solucionar el problema hemos acabado discutiendo, es más, hoy el ambiente estaba tan tenso que ha provocado que en algunos momentos hayamos perdido los nervios.

--

Cuando los chicos se acuestan, nos armamos de valor, volvemos a tocar "el tema" por encima y volvemos a discutir y a llorar, pero decidimos volver a mediación. Por primera vez en 18 años dormimos en habitaciones separadas.

--

Unos días después, volvemos a la sesión, y firmamos el Acta de sesión constitutiva. Después de la sesión anterior la situación entre nosotros se ha agrietado más, es tan desagradable que no quiero estar en casa, pero tampoco quiero volver a atrás. No sé si podremos resolver este problema.

La persona mediadora, nos ha hecho una breve síntesis del último día y hemos empezado a hablar. Al principio nos ha costado empezar, pese a todo lo que teníamos dentro, no podíamos comenzar. El mediador nos ha ayudado y con mucha amabilidad ha logrado facilitar el diálogo que habíamos perdido. Se ha asegurado de todo lo que decíamos, no nos ha interrumpido y nos ha hecho muchas preguntas para confirmar que se había enterado. Por fin he sentido que alguien me escuchaba, que no pensaba que era una mala persona y que, pese a que parecía que solo yo quería la separación, con el mediador hemos visto, a grandes rasgos, que la idea que tenemos sobre nuestra ruptura se parece más de lo que esperábamos.

Y además, lo que me parecía impensable, hemos tomado las primeras decisiones: como decírselo a los chicos, que por mucho que hemos intentado no involucrarlos, saben que no todo está como siempre, como se lo vamos a decir a nuestros padres, y lo que ha sido más difícil; vamos a vivir separados. Hemos salido de la primera sesión con un estado de ánimo raro, por un lado, con cierto alivio al contar todo lo que nos ha atormentado durante este tiempo, y por otro triste. No es fácil pasar por esta situación.

--

Estos días han sido horribles. Nos ha costado mucho contárselo a nuestros hijos y a nuestros padres, no lo entendían, alguno nos ha acusado de no seguir intentándolo, y a nuestro dolor, se ha unido el suyo. Les ha costado mucho asimilar la noticia, pero van a apoyarnos. También se lo hemos dicho a algunos de nuestros amigos, y aunque no se lo esperaban se han comprometido a que no nos lo pondrán más difícil.

Hemos tenido que afrontar tantas situaciones intensas y emocionales, que hemos pospuesto la decisión de vivir separados, aunque definitivamente "vivimos" en habitaciones diferentes. La situación de compañeros de piso es incómoda para ambos. Sabemos que no podremos postergarlo más pese al malestar que nos provoca.

--

Volvemos a mediación. No miento si digo que casi deseaba ir. No sé si podrán resolverlo, pero es el único lugar en el que siento que me escuchan, y la experiencia que tienen con estos casos, hacen que salga de las sesiones un poco triste, pero con cierta calma, y sintiéndome con fuerzas para seguir adelante, aunque es una vorágine de emociones.

Hoy hemos vuelto a hablar del pasado, pero también hemos empezado a hablar de nuestros hijos. Es inevitable que alcemos la voz, y que haya lágrimas de por medio, pero nosotros mejor que nadie sabemos lo que les conviene, son nuestros. Aunque cada uno decimos y proponemos cosas distintas, el mediador logra encontrar un punto en común, y hemos acordado algunas decisiones de emergencia que podremos modificarlas más adelante si queremos.

--

Ya hemos encontrado otra vivienda y todos hemos ayudado a realizar la mudanza. Las paredes de la casa se nos caen encima y parece que falta algo, a cambio es más fácil transitar por el pasillo sabiendo que no nos encontraremos de frente.

Las primeras pautas con los chicos parece que funcionan, aunque es posible que se puedan reajustar más. Para ellos está siendo también difícil, pero los profesores dicen que siguen más o menos como siempre, adaptándose a los cambios. Eso nos tranquiliza, queremos que les afecte lo menos posible.

--

Hoy volvemos otra vez a mediación, exponemos lo que nos ha funcionado y lo que no y proponemos alternativas, al mediador le parece bien, y vemos que podemos aunar las sugerencias de ambos.

También empezamos a hablar del tema económico.

--

Regresamos a mediación con los deberes "hechos", el mediador nos ha propuesto buscar una información sobre el Colegio de nuestros hijos que quedó pendiente, y también un presupuesto de bienes.

Aunque pareciera que es un tema muy aburrido, ha sido muy intenso, y sí, pese a que a veces nos hemos reído de divorcios en los que se peleaban por un jarrón, confirmo que sí, se pelea por un jarrón, o por cualquier otra tontería.

Salimos algo enfadados, el tema económico también es desagradable, aunque sea de otra forma, aun así, creemos que podremos solucionarlo.

--

Estos días han sido difíciles porque se ha separado una pareja amiga nuestra, ha sido como revivir el inicio de nuestra ruptura de nuevo. Ellos han ido a un abogado directamente y viendo cómo se está desarrollando su divorcio, me alegro de haber ido a mediación, nosotros ya nos hemos dicho todo lo que teníamos dentro desde hace muchos años, ahora podemos hablar sin perder los nervios, y supongo que con el tiempo será más sencillo.

Retomamos el tema de los bienes y habiendo diseñado cada uno un presupuesto de gastos, estamos dos horas ajustando números de forma vehemente y aunque continuamos con las espadas en alto y en ocasiones volvemos a echarnos en cara cosas del pasado, el mediador con una sutileza increíble nos vuelve a centrar en el problema que tenemos ¿cómo vamos a afrontar los gastos de hipoteca, coche, colegios, asignaciones para los niños...? Empezamos a entender que hay cosas más importantes que dar su merecido a quien ha sido tu pareja tanto tiempo.

Salimos abrumados por las cifras, pero mutuamente nos animamos, saldremos adelante.

--

Ha pasado alguna sesión de mediación más, hemos pasado por todos los estados de ánimo inimaginables, y ciertamente nos ha costado, hay decisiones que son difíciles y duelen, pero aunque nos da pena que se haya roto una relación por la que apostamos todo, también estamos esperanzados en que podamos vivir el uno sin el otro. Y lo que es más importante sin interferir en la vida del otro, y sin usar a nuestros hijos.

Cuando vemos como lo están gestionando nuestros amigos, nos sentimos orgullosos de nosotros mismos, de ver cómo hemos podido solucionar nuestras diferencias de forma tan civilizada, y eso que su ruptura ya estaba anunciada desde el primero de sus tres hijos. Sé que cuando necesitemos hacer cambios en nuestro día a día, podremos quedar a tomar un café y hablarlo por el bien de los nuestros, sin necesidad de utilizarlos, ni siquiera a terceros como intermediarios.

--

Parece mentira que sólo un par de meses antes todo fuera tan horrible, un callejón sin salida y míranos ahora, vamos a firmar los acuerdos definitivos, hemos encontrado soluciones para que a nuestros hijos no les afecte nuestro divorcio y no pierdan a ninguno de sus padres, también para el reparto de bienes, el reparto de gastos y las pensiones . Nos tendremos que abrochar el cinturón, pero tengo la seguridad que otras fórmulas no hubieran cubierto de forma tan completa tantas necesidades.

También tenemos cita para dentro de unos días con el abogado que nos ha ido asesorando durante el procedimiento. Pondrá en un Convenio Regulador nuestros acuerdos de mediación, y una vez hecho, seguiremos con los trámites judiciales que nos restan

Entre la tristeza lógica de una ruptura, conseguimos sentirnos satisfechos de nosotros mismos, seremos unos "ex", pero tendremos apoyo mutuo con lo que aún nos une.

Caso práctico: Disputa entre hermanos por la herencia de la vivienda de sus padres

Acabo de recibir una llamada de un señor muy amable que dice que llama de parte de mi hermano. ¡Mi hermano!, hace ya cinco años que no se nada él. Esperaba verlo ya en el juicio. Me ha sorprendido tanto que he dicho que estaba ocupada. Que estaba ocupada y me llamase más tarde.

El señor me ha vuelto a llamar, me ha dicho que mi hermano quiere solucionar los problemas que tenemos, y cree que si asistimos a algunas sesiones de mediación podremos encontrar un acuerdo que nos guste a los dos y aunque me ha hecho mucho daño, es mi hermano, tengo que darle otra oportunidad.

Hemos quedado en dos días.

Salgo de la primera reunión. Me han dicho que es una sesión informativa, no el proceso de mediación, me han explicado como es, voluntario, confidencial, que no me van a juzgar y creo que sí, que nos puede ayudar a volver a ser una familia. Es lo único que me queda ya. Aunque he de reconocer que no creo que sea tan rápido como han dicho los mediadores, nos hemos visto poco en los últimos cinco años y cada vez que lo hemos hecho hemos acabado discutiendo, es más, hoy se cortaba el ambiente con un cuchillo, y reconozco que nos hemos hablado un poco alto.

Hoy por fin hemos empezado. Ha sido mi hermano el que me ha saludado, cortés, pero distante. La sensación ha sido tan desagradable que no creo que podamos resolver lo que nos pasa.

Nos ha atendido un mediador, nos ha vuelto a explicar de forma breve en que consistía y nos ha preguntado quién quería empezar.

Mi hermano y yo nos hemos mirado de reojo, todo lo que tenía que decirle y echarle en cara y no sabía cómo empezar. El mediador ha sido muy agradable, ha comprendido que tenemos mucho dentro desde hace 5 años, y nos ha allanado el camino. Al final he empezado yo.

-He demandado a mi hermano porque no quiere vender la casa de mis padres, pero tampoco quiere vender su parte de la casa, quiere que yo me haga cargo de todos los gastos, y el disfrutarla 15 días al año, en verano, y yo, como comprenderá no me voy a hacer cargo de la luz, el gas, el agua, los gastos del tejado, que son 3.700€, para que vaya él, y meta a la familia de su mujer en casa, como en un hotel, pero sin poner ni un duro.

- Eso no es así y lo sabes, ahora estoy pasando por un mal momento económico, no puedo hacerme cargo de los gastos, tuve que «regalar» el bar y ahora tengo un sueldo que no me da, estoy viviendo con mi suegra, y sí, su familia se ha portado mejor que “mi” familia.

Ahí no sé cómo hemos empezado a sacar todo lo que llevábamos dentro. El mediador se ha asegurado de todo lo que decíamos, no nos ha interrumpido y nos ha hecho muchas preguntas para confirmar que se había enterado, por fin he sentido que alguien me escuchaba y no pensaba que era una pesetera.

Hoy hemos tenido otra sesión de mediación. Reconozco que salí de la primera sesión en un estado de ánimo raro, por un lado, aliviada de contar lo que llevaba dentro y por otro triste al pensar por lo que me hace pasar mi hermano.

Al llegar, mi reacción con mi hermano ha sido un poco menos fría, pero sigue siendo distante. Nos ha atendido el mismo mediador, hemos recordado como fue la sesión anterior y nos ha felicitado por el trabajo hecho, dice que sabe que nos cuesta, y es verdad, esto es difícil, pero queremos hacerlo, y según el mediador, eso marcará la diferencia.

Nunca me había parado a pensar por lo que estará pasando mi hermano, siempre he pensado en los agravios que me hacía, pero no me planteé por qué, creo que he entendido muchas cosas, y sé que él ha comprendido también mi postura, en varias ocasiones ha dicho "no lo sabía". En un momento, mientras el mediador escribía en unos papeles colgados de un caballete, mi hermano me ha mirado y ha susurrado "lo siento" y yo le he sonreído. No sé cómo el mediador se ha dado cuenta, no se le escapa nada, y hemos empezado por ahí. Al final he llorado, y mi hermano también, hemos tocado mucha fibra sensible, y han pasado cosas, pero en el fondo nos queremos y queremos arreglarlo.

Al salir, cuando el mediador ha cerrado la puerta nos hemos abrazado. Creo que no hará falta un juez.

Hoy hemos vuelto a mediación, cuando el mediador ha abierto la puerta estábamos hablando y recordando cuando encerramos a nuestra madre de pequeños y no la dejamos salir hasta que nos llevase a la fiesta.

Hemos empezado a negociar, yo pensaba que sólo había dos opciones, comprar o vender. La negociación ha sido complicada, nunca se me ha dado bien esto, y cuando me veía atascada el mediador parecía que me leía la mente y volvíamos a pensar en otras vías. Se ha ocupado de nosotros en todo momento.

Mi hermano se ha ofrecido a arreglar el tejado de la casa ipero si le dan miedo las alturas, tendremos que buscar otra idea.

Hemos tenido dolor de cabeza, y he descubierto que tengo mucha imaginación, pero creo que hemos dado con una solución que a los dos nos parece bien. Me va a vender su parte de la casa, y yo se la alquilaré un mes al año, pudiendo alquilarla como casa rural a otras personas. Cuando termine de pasar el bache económico, me recomprará su parte y se hará cargo de la parte proporcional del coste de las reparaciones, después nos haremos cargo de los gastos a medias y entonces la disfrutaremos por quincenas, los años pares elegirá él las quincenas, y los impares yo.

Creo que es una buena idea, si se la alquilo, me ayudará a sufragar gastos, y además tengo vía libre para obtener el dinero para mantenerla, y encima tampoco le obligo a desprenderse de algo que tiene tanto valor sentimental para él.

Hoy hemos quedado para firmar el acuerdo, solo nos queda acudir al abogado para formalizar unas cosillas Estaba charlando con mi hermano cuando ha venido el mediador. Le he dado mil veces las gracias, sin su ayuda no hubiera sido posible. Ver qué hacíamos con la casa era un problema, pero no hablarme con mi hermano era mucho más doloroso.

Lo hemos celebrado en la cafetería de enfrente, mientras hablábamos de estos cinco años que nos hemos perdido.

iiAhh y ya no vamos a juicio!!



Más vale un Buen Acuerdo que un Mal Juicio

Un equipo de especialistas, junto con un prestigioso consejo de redacción, desarrolla y pone a disposición de los profesionales **los mejores contenidos y servicios personalizados.**
Actualización y formación permanente



La más amplia gama de servicios especializados

TOP BASES DE DATOS:

- Jurisprudencia
- Doctrina y Consultas
- Formularios
- Legislación

 Biblioteca On-Line

 Servicio de Consultas

 Boletín Electrónico

 Cuadernos Jurídicos

 Utilidades

 Gestión Documental

Soluciones y Respuestas en 10,5 segundos

Prueba el buscador, navega por las páginas, visualiza documentos, solicita información comercial o pide una clave de acceso gratis

quiero más información

quiero suscribirme